

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 22 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, a la par, se le pone en conocimiento que a la fecha NO se hallaron depósitos judiciales a favor del presente proceso y que **existe embargo de Remanentes**-Archivos 008 y 009-.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1538
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00090-00
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**BANCO COOMEVA S.A.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**BANCO COOMEVA S.A.**, es procedente, toda vez que el abogado *JAIIME SUÁREZ ESCAMILLA*, tiene facultades para recibir, conforme el poderdante lo autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que quedarán a disposición del *Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá* en el proceso con **Radicación No. 2020-00230-00**, por embargo de remanentes.-archivos 008 y 009-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el Ejecutante-**BANCO COOMEVA S.A.**, contra el señor **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO.**

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros decretado en el **numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 0535 de marzo 11 de 2020**, y comunicado las entidades Bancarias por *Oficio No. 0558 del 11 de marzo de 2020.*
Comuníquese. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

de la verificación del contenido. **ADVERTIR** que la medida debe continuar vigente, en virtud del **embargo de remanentes** decretado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá** en el proceso con radicación **76-834-40-03-001-2020-00230-00**. -Archivos 008 y 009-.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 0535 de marzo 11 de 2020**, sobre el bien inmueble con **M.I. 373-105153** y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga por *Oficio No. 0559 del 11 de marzo de 2020*. **Sin lugar a emitir comunicación como quiera que la medida no fue inscrita debido a concurrencia de embargos.**-archivo 019-.

4°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral sexto del Auto Interlocutorio No. 0535 de marzo 11 de 2020**, sobre el bien inmueble con **M.I. 375-20462** y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago por *Oficio No. 0560 del 11 de marzo de 2020*. **Sin lugar a emitir comunicación como quiera que la Oficina de Registro canceló la medida por concurrencia de embargos.**-archivo 010-.

5°.- ORDENAR la cancelación del *embargo de remanentes* decretado en el **numeral séptimo del Auto Interlocutorio No. 0535 de marzo 11 de 2020** y comunicado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá por *Oficio No. 0561 del 11 de marzo de 2020*. **Sin lugar a emitir comunicación como quiera que el embargo de remanentes no surtió efectos.**-archivo 001 folio 62-.

6°.- ORDENAR la cancelación del *embargo de remanentes* decretados a favor de este proceso por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago**, obediendo a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del proceso con Radicación No. 76-147-31-03-001-2020-00072-00 y comunicado a este Despacho por *Oficio 861 de diciembre 15 de 2020*. **Comuníquese.**-archivo 017-. **ADVERTIR** que la medida debe continuar vigente, en virtud del **embargo de remanentes** decretado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá** en el proceso con radicación **76-834-40-03-001-2020-00230-00**. -Archivos 008 y 009-.

7°.- ORDENAR la cancelación del embargo de Remanentes decretado en el **Auto Interlocutorio No. 698 de abril 15 de 2021** y comunicado al *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá* por *Oficio No. 0589 del 16 de abril de 2021*. **Comuníquese.** **ADVERTIR** que la medida debe continuar vigente, en virtud del **embargo de remanentes** decretado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá** en el proceso con radicación **76-834-40-03-001-2020-00230-00**. -Archivos 008 y 009-.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

8°.- ORDENAR que por secretaría, se proceda a remitir el LINK de acceso al expediente digital **76-834-40-03-003-2020-00090-00**, que da cuenta de las actuaciones surtidas, al **Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá**, para que obre en el proceso con radicación No. **76-834-40-03-001-2020-00230-00**, ante el embargo de remanentes que surtió efectos, y comunicado por Oficio No. 734 del 28 de octubre de 2020.- Archivos 008 y 009-.

9°.- ORDENAR el desglose de los títulos valores-*Pagaré* 00000091807, 00000400510 suscritos por las partes el 15 de agosto de 2017 y el 14 de agosto de 2017, respectivamente, en favor del Demandado-**OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado éste auto.

10°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4493b37a8c8e888b7040f5bf68fabdeeca1e676f4a6f8f5fd49689bf79d140ab**

Documento generado en 29/09/2022 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca